



MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas del Honorable Concejo Municipal, correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año dos mil dieciocho, en la cual obra el NÚMERO 144-2018 de la Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, que en el artículo SEXTO el cual literalmente dice "SEXTO: Por designación del señor alcalde se procede a dar lectura al seguimiento del Cuarto del acta 95-2018 referente a REGLAMENTOS MUNICIPALES. En tal virtud luego de deliberar, el Honorable Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: I. Con base a lo presentado y al análisis correspondiente a cada uno se aprueban los siguientes reglamentos: IV. REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones autónomas y los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Que es de suma importancia normalizar la administración de los Cementerios Municipales, así como velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de salud y de cementerios aplicables.

CONSIDERANDO

Que el Municipio cuenta con cada Cementerio Municipal debidamente autorizado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social, los cuales se encuentran al servicio de los vecinos del Municipio.

POR TANTO

Con base en los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal, el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Miguel Petapa,

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de los Cementerios Municipales, los cuales para cada municipio encuentran debidamente autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la inhumación de cadáveres.

Artículo 2. Uso de los Cementerios Municipales.

Los Cementerios Municipales del Municipio de San Miguel Petapa son de uso público, siendo responsabilidad de la Municipalidad de San Miguel Petapa su administración.

Artículo 3. Propiedad de los Cementerios Municipales.

La Municipalidad de San Miguel Petapa del Departamento de Guatemala, es propietaria de cada uno de las instalaciones e instalaciones públicas de cada Cementerio Municipal.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 4. Administración.

Para la administración, vigilancia y cuidado de los Cementerios Municipales, se tendrá que nombrar a los trabajadores municipales de acuerdo a los puestos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, cuya competencia compete al Alcalde Municipal como máxima autoridad administrativa. Cada Cementerio Municipal contará con un Administrador de Cementerio, quien no podrá dedicarse a ningún trabajo para particulares que esté relacionado con los Cementerios Municipales, en el horario de su jornada laboral.

Artículo 5. Funciones de la Administración de cada Cementerio Municipal.

Corresponde a la Administración de cada Cementerio Municipal realizar las siguientes funciones:

- a. Abrir y cerrar las puertas del Cementerios Municipales a las horas señaladas en el horario ordinario y extraordinario cuando se trate de actividades solemnes;
- b. Vigilar el recinto del Cementerios Municipales e informar de las anomalías que observe a la Policía Municipal;
- c. Recibir los cadáveres y restos humanos a la puerta de cada Cementerio Municipal, requiriendo previamente documentación respectiva y estar presente en las inhumaciones, así como en cualquier traslado de restos mortales, comprobando que se efectúan en los lugares correspondientes y se cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establece la ley.
- d. Supervisar la apertura y cierre de todo tipo de sepulcros, verificando que la documentación presentada, esté de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tratamientos de Cadáveres del Ministerio de Salud y demás leyes aplicables;
- e. No permitir ninguna inhumación, exhumación, traslado, sin que previamente se le haya presentado la documentación que le corresponda;
- f. Supervisar que se realicen en forma adecuada las reparaciones y obras de cualquier índole, que incluye los trabajos de albañilería para las inhumaciones.
- g. Comprobar que, para la construcción de un mausoleo, se cuenta con la licencia de construcción otorgada por la Dirección de Catastro de la Dirección Municipal de Planificación;
- h. Reservar el derecho de admisión al Cementerios Municipales de cualquier persona que a su juicio pudiere poner en peligro la tranquilidad o bien atentare contra la moral o las buenas costumbres;
- i. Extender las certificaciones que le soliciten los interesados de las inhumaciones efectuadas en el Cementerios Municipales.
- j. Vigilar porque todos los mausoleos, nichos y sepulcros en tierra, estén señalados con el número que le corresponde, en las calles, módulos e hileras estén señaladas de forma que se facilite su localización.
- k. Velará porque se cumpla con las medidas sanitarias e higiénicas, vigentes o las que se dicten en el futuro.
- l. Restringir la permanencia o presencia de vendedores de ninguna clase de productos y el expendio de alimentos y/o bebidas de cualquier tipo en el interior del mismo.
- m. Requerir a la Dirección Municipal de Planificación, el diseño, rediseño, redistribución de espacios, mejoramiento, ampliación o bien nuevos nichos, mausoleos u osarios, previa autorización del Alcalde Municipal.

para la celebración de misas o servicios religiosos dentro de cada Cementerio Municipal.

Las instalaciones se encuentren en perfecto estado de limpieza, así como el riego, conservación de los jardines, y el mantenimiento relacionado con el cumplimiento de las reglas de higiene, ornato y seguridad, prestando especial atención a la limpieza del ambiente.

El personal que se encargará de recorrer diariamente el recinto del Cementerio Municipal, comprobando el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la licencia concedida, informando a la Gerencia Municipal para que se corrijan las deficiencias que se observen por medio del reporte correspondiente.

Los registros administrativos de la Administración de los Cementerios Municipales se deberá llevar por Cementerio Municipal en los medios idóneos tanto físicos como digitales. En dicha bitácora deberá registrarse lo siguiente:

Las inhumaciones y exhumaciones deben contener en orden cronológico y ordenado los datos siguientes:

Apellido completo del fallecido.

Estado civil, profesión, nacionalidad, domicilio y vecindad.

Identificación en el que haya sido sepultado.

Apellido y nombre del familiar.

Indicadores Estadísticos.

La Dirección de Servicios Públicos, indicando sexo, edad, causa de muerte, y si se realizó en nichos, mauseoleos, o en la tierra.

CAPITULO III

ORDENAMIENTO Y SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Los Cementerios Municipales se dividirán en sectores, debiendo de diferenciarse entre sí. Cada sector estará dividido en lotes, según su ubicación. Los Cementerios Municipales contarán con calles y avenidas para el tránsito de peatones. Las primeras trazadas de oriente a poniente y las segundas de norte a sur, perfectamente alineadas.

Los servicios a prestar en cada Cementerio Municipal serán los siguientes:

1. Nichos.

Los nichos se construirán por cuenta de la Municipalidad en forma de edificio que pueden tener un ancho de 2.50 metros de ancho, y tampoco mayor a dicha medida, y con una separación de sesenta centímetros lineales entre cada uno de los lotes contiguos. Cada mauseoleo podrá o no contar con capilla. La Municipalidad, podrá hacer uso de la construcción de un mauseoleo, en caso una persona haya sido favorecida con el otorgamiento en uso y que no se estableció en el artículo anterior, otorgándolo a otro solicitante que reúna los requisitos respectivos.

2. Mauseoleos.

Los mauseoleos para la construcción de mauseoleo, no podrá ser menor de dos metros (2.00 ms.) de largo por dos metros con sesenta centímetros (2.50 ms.) de ancho, y tampoco mayor a dicha medida, y con una separación de sesenta centímetros lineales entre cada uno de los lotes contiguos. Cada mauseoleo podrá o no contar con capilla. La Municipalidad, podrá hacer uso de la construcción de un mauseoleo, en caso una persona haya sido favorecida con el otorgamiento en uso y que no se estableció en el artículo anterior, otorgándolo a otro solicitante que reúna los requisitos respectivos.

3. Osarios.

La necesidad lo requiera podrán ser construidos osarios municipales o en propiedad privada. Los osarios son para el depósito de restos humanos áridos, y las dimensiones de un osario son de 3.50 metros de ancho por 3.00 metros por 2.60 metros de altura.

CAPITULO IV

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

El Concejo Municipal, haya aprobado el arrendamiento de un lote en cualquier de los Cementerios Municipales, para la construcción de mauseoleo se procederá a la firma de un contrato de arrendamiento que se suscribirá por parte del Alcalde Municipal, previa facultad que el Concejo Municipal le otorgue, y del usuario, que acreditará su derecho al uso por un plazo de cinco años. El documento que le será entregado a cada usuario será un Título para lo cual deberá pagar la tasa correspondiente. En caso el firmante del Título desea endosarlo a un tercero deberá registrar el endoso así como pagar la tasa establecida.

Los interesados en el arrendamiento de un lote.

Las personas que soliciten el arrendamiento de uso de un lote para la construcción de un mauseoleo, deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

CAPITULO V

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Las inhumaciones especiales.

El Cementerio Municipal, deberá destinarse un área o en su defecto nichos municipales, para inhumaciones de personas de edad avanzada, dispensando el pago del uso del espacio asignado, circunstancia que calificará la Dirección de Desarrollo Social de la municipalidad, trasladará a la Gerencia Municipal, quien con aprobación avalada por el Alcalde Municipal, autorizará la inhumación especial.

Las exhumaciones.

La exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita a la Gerencia Municipal, quien procederá a otorgarla cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento y Tratamiento de Cadáveres del Ministerio de Salud y Asistencia Social, así como el Reglamento de Cementerios Municipales y Tratamiento de Cadáveres del Ministerio de Salud y Asistencia Social, así como la aprobación de la identidad del solicitante, para establecer el parentesco en los grados de ley y proceder a la exhumación del cadáver de que se trate, mediante su registro en los archivos respectivos.

Las exhumaciones de oficio.

Las personas interesadas no pagaran los derechos de prórroga de los nichos, la Administración de cada Cementerio Municipal podrá efectuar las exhumaciones ordinarias de oficio previa autorización del Centro de Salud del municipio.

CAPITULO VI

TASAS

Las tasas por la prestación de los servicios en cada Cementerio Municipal serán las siguientes:

Arrendamiento de alcho Q. 60.00

Arrendamiento de Nicho (Adulto) Q.1500.00

Arrendamiento de Nicho (Niño) Q.1300.00

Arrendamiento de lote Q.5000.00

Q. 185.00

Q.-

Q. 150.00

Por construcción de nicho Q. 300.00

Por título nuevo Q. 100.00

Por reposición de título Q. 50.00

Por razonamiento de registro por endoso de título Q. 50.00

Artículo 21. Prohibiciones.

Dentro de cada Cementerio Municipal será prohibido lo siguiente:

a. No será permitido el acceso de niños o niñas menores de edad, en la compañía de una persona adulta.

b. Realizar inhumaciones o exhumaciones sin cumplir el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

c. Permitir la realización de construcciones sin la debida supervisión.

Artículo 22. Sanciones.

Las sanciones a las prohibiciones establecidas en el artículo anterior serán aplicadas por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, sin perjuicio de las sanciones que sean establecidas por las Autoridades Sanitarias correspondientes.

Artículo 23. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos aplicando el Código de Salud, las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo No. 21-71 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de fecha 14 de septiembre de 1971, o el que haga sus veces, o bien en el caso por el Concejo Municipal. El presente Reglamento de Cementerios Municipales de la Municipalidad del Municipio de San Miguel Petapa, del departamento de Guatemala, entrará en vigencia inmediatamente después de su notificación.

VIII. Transmisión y Notificación.

Los presentes reglamentos estarán sujetos a modificaciones previas a su publicación. VIII. Transmisión y Notificación. Y para férmate a donde correspondiera, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 13-2002, Código Municipal, emitido, sello y firma la presente en tres hojas de papel membretado de esta Municipalidad, San Miguel Petapa, a los 30 días del mes de octubre del año mil diecinueve (2019).

Licenciada, Sherry Alejandra Caldeón Vásquez
Secretaría Municipal

Licenciada, Luis Alberto Reyes
Alcalde Municipal

(183489-2)-30-octubre

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1404

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene como finalidad proteger a sus Afiliados contra las contingencias que limitan temporal o permanentemente la forma de obtener un ingreso que les permita satisfacer sus principales necesidades, proporcionándoles para ello beneficios en servicio o en dinero.

CONSIDERANDO:

Que uno de los beneficios que brinda el Instituto a sus Afiliados, es la protección por el riesgo de Invalidez, la cual se otorga al surgir una incapacidad, misma que hace referencia al impedimento que asociado a factores complementarios como edad, puesto de trabajo y nivel cultural, produce una pérdida de la capacidad de la persona que le impide realizar un trabajo compatible con sus aptitudes remanentes.

CONSIDERANDO:

Que para optar a la prestación por riesgo de Invalidez es requisito fundamental que el Afiliado sea declarado inválido por el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, siendo necesario que los médicos actuantes, cuenten con normas y parámetros aprobados institucionalmente para valorar el grado de incapacidad, mismo que es expresado en porcentajes de pérdida de la capacidad funcional del o de los órganos, sistemas, aparatos o miembros afectados y es complementado con una valoración socioeconómica emitida por trabajadores sociales del Instituto, quienes también deben contar con parámetros normados para tal fin.

PORTANTO,

Con base en lo que establece el Artículo 124 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el inciso a) del Artículo 19 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social",

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

BAREMO PARA LA CALIFICACIÓN DEL GRADO DE DEFICIENCIA, DISCAPACIDAD E INVALIDEZ.

ARTÍCULO 1. Objetivo. Se aprueban las normas para la valoración del grado de Invalidez denominada BAREMO, las cuales regirán de forma específica la valoración de las deficiencias y la estimación del porcentaje de discapacidad y con ello garantizar la uniformidad de criterios para valorar incapacidades a todos los afiliados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que precisen ser evaluados.

ARTÍCULO 2. Definición. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, se entenderá por BAREMO a: las normas de clasificación y valoración de diferentes secuelas o alteraciones funcionales, clasificadas por órganos, sistemas, aparatos o miembros, que sirven para poder dictaminar en porcentaje la incapacidad y grado de invalidez de una persona.